

Resolución Gerencial N° 142-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Carta N° 093-2025-MDP-GTDI/HPPS-RO, de fecha 10 de abril del 2025, del Residente de Obra del Proyecto, Carta N° 019-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 11 de abril del 2025 del Supervisor de Obra, Informe N° 804-2025-MDP/GM-GFSLP/RMR-SG, de fecha 15 de abril del 2025 del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 2026-2025-MDP-GTDI/SGEO/MNM-SG, de fecha 29 de abril del 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, Opinión Legal N° 442-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de doscientos setenta y uno (271) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de **Ampliación de Plazo N° 01 (22 días calendarios), sin reconocimiento de gastos presupuestales ni gastos de supervisión** para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2636773, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG**, de fecha 22 de diciembre de 2023; toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa

vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: **a.** Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos. **b.** Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. **c.** Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Que, el mismo numeral mencionado en el punto precedente, establece que; de presentarse alguno de los supuestos, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizara el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. **De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.**

Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (. . .). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica";**

Que, en el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles”;

Que, conforme se advierte el Residente de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2636773; solicita la ampliación del Plazo N° 01 por el termino de 22 días calendarios, indicando que la causal por la cual solicita dicha ampliación es por el desabastecimiento de materiales de obra; que ha generado retrasos; por lo que es necesario sea aprobada para cumplir con la ejecución de las partidas que faltan ejecutar, lo cual modifica el calendario de Avance de Obras y afecta la ruta crítica

Que, mediante Carta N° 093-2025-MDP-GTDI/HPPS-RO, de fecha 10 de abril del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2636773; solicita al Supervisor de Obra, la ampliación del Plazo N° 01 del citado Proyecto; adjuntando con cuyo efecto el Informe de Ampliación de Plazo N° 01; Copia del Cuaderno de Obra, Copia de Requerimientos y Orden de Servicio de los materiales.

Que, mediante Carta N° 019-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 11 de abril del 2025, el Supervisor de Obra eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la ampliación de plazo requerido por el Residente de Obra, AUTORIZANDO su aprobación, por las causales debidamente sustentadas.

Que, mediante Informe N° 804-2025-MDP/GM-GFSLP/RMR-SG, de fecha 15 de abril del 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sostiene que la adquisición de materiales se rigen de acuerdo a una normatividad, es que a inicios de la obra se han solicitado los requerimientos de materiales y de acuerdo a los antecedentes estos han demorado en ser atendidos, específicamente de los más incidentes (cemento, agregado y ladrillos), los que han ocasionado retrasos en la ejecución de partidas críticas que crean la ruta de la programación de obra, de la misma forma, con respecto a la cuantificación de la ampliación del plazo N° 01, ha sustentado que el proceso de selección para el requerimiento de materiales de cemento y agregados se efectúa por modalidad de subasta inversa electrónica el cual tiene un plazo de atención de 29 días calendarios y la afectación a la ejecución de partidas es de 22 días calendarios. Concluyendo que de la revisión realizada a la solicitud **DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL**, presentado a través de las cartas presentadas por el Residente y por el Supervisor de Obra la Subgerencia de Supervisión y Liquidación señala procedente aprobar dicha ampliación y **RECOMIENDA** a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD**

DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2636773; sin incremento presupuestal por el plazo de 22 días calendarios; quien mediante Informe N° 1750-2025-MDP/GM-GFSLP-G, de fecha 16 de abril del 2025, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, cuantificado en 22 días calendarios; por la causal de desabastecimiento de materiales e insumos de obra.

Que, mediante Informe N° 2026-2025-MDP-GDTI/SSEO/MÑM-SG, de fecha 29 de abril del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la ampliación de plazo N° 01; sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2636773; Informe que es elevado a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 0590-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 29 de abril del 2025.

Que, mediante Opinión Legal N° 442-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN de Plazo N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2636773; por el término de 22 días calendarios; sin reconocimiento de Gastos Generales ni Gastos de Supervisión; de acuerdo al Cuadro N° 01: Cuantificación de días en demora de materiales, que contiene el Informe N° 2026-2025, emitido por la Subgerencia de Ejecución de Obras. RECOMENDANDO suscribir la respectiva adenda y su registro en el SEACE conforme ha establecido el OSCE.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal s) del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por el término de Ventidos (22) días calendarios, para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2636773, sin reconocimiento de gastos generales ni gastos de supervisión, por la causal establecido en el numeral 10.7 literal A) de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados

de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.C.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/ahz


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL